

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES

Abogada Universidad de Medellín

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín – Antioquia

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

Proceso: VERBAL REMOCIÓN CURADOR

Demandante: LUZ MARIA JARAMILLO SOSSA Y OTRO

Demandada: SANDRA JULIETH JARAMILLO VILLADA

Radicado: 050013110003-2022-00048-00

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.791.063 y Tarjeta Profesional # 108.324 del C.S. de la J., correo electrónico paquinta35@hotmail.com, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **SANDRA JULIETH JARAMILLO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía # 43.975.984, domiciliada en el municipio de Medellín (Ant.), correo electrónico julja20@gmail.com, por medio de este escrito me permito invocar INCIDENTE DE NULIDAD, con fundamento en las causales 2ª, 5ª y 8ª del artículo 133 del C.G.P., con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El día 2 de marzo de 2022, luego de haber cumplido las exigencias, el Despacho profirió auto admisorio de la demanda Verbal de Remoción de Curador, incoada CARLOS EDUARDO JARAMILLO SOSSA (de quien no se señaló en el auto ser el interdicto) y su hermana LUZ MARÍA JARAMILLO SOSSA, frente a la Curadora e hija del primero, SANDRA JULIETH JARAMILLO VILLADA, ordenándose, entre otros, la notificación a mi representada.

SEGUNDO: El día 1º de junio de 2022, se requirió a la parte demandante para que aportara las diligencias de notificación a la demandada con la certificación de recibo de la misma; igualmente, se indicó a la accionada que debería indicar cuando fue notificada de la demanda y que para representarse requería derecho de postulación.

1

“La injusticia en cualquier lugar, es una amenaza para la justicia en todas partes”

Martín Luther King

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES

Abogada Universidad de Medellín

Es preciso advertir que revisado el expediente digital que me fuera remitido el día de ayer, no aparece el pronunciamiento de mi representada, como tampoco en el registro de actuaciones; sin embargo, hasta esta fecha la notificación no estaba en debida forma como lo aducen los Arts. 290 y ss. del C.G.P., vale decir, ni el Juzgado aceptó la notificación ni la parte actora la realizó conforme a la ley, citación y notificación por Aviso, pues el apoderado el 30 de junio remitió prueba de la primera citación.

TERCERO: El Despacho por auto del 6 de julio de 2022, de forma intempestiva y apoyado en una supuesta petición de la parte actora, declara DESISTIMIENTO de la demanda y ordena el archivo de las diligencias; sin embargo, revisado el expediente, dicha solicitud brilla por su ausencia.

CUARTO: La terminación del proceso por Desistimiento, dio lugar a que la parte actora, de manera oportuna interpusiera el recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, escrito que fue reseñado en la página de Consulta de procesos de la Rama Judicial, como: “*RECEPCIÓN MEMORIAL*”, con fecha 11 de julio según lo indicado allí.

QUINTO: Inexplicablemente, el día 25 de agosto de 2022, el Despacho haciendo uso de la figura del Desistimiento Tácito, AFIRMA que no se ha adelantado la notificación a la parte accionada, y por lo tanto requirió a la parte actora, para que realizara esta tarea, so pena de declarar el Desistimiento Tácito. (27)

SEXTO: Posteriormente, el día 20 de septiembre de 2022, aparece un memorial que según consta en el expediente (26), la parte actora aportó una notificación por correo electrónico a mi representada, sin embargo, **en la misiva enviada se obvió señalar, como lo manda el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, subrogado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir de que fecha se entendía perfeccionada la notificación y a partir de qué momento comenzaba el termino de traslado**; sin embargo, el mandatario judicial le sugirió notificarse en el Juzgado Tercero de Familia, cuando eso no era necesario, pero sí, hacerle saber según la fecha de envío del correo electrónico, cuando quedaba notificada y a partir de qué momento empezaba a correr el término; situaciones que crearon confusión a la demandada, pues no comprendía las actuaciones contradictorias.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES

Abogada Universidad de Medellín

SÉPTIMO: No obstante afirmar el Despacho en auto del 25 de agosto de 2022, que la demandada no se encontraba notificada, sorprende la determinación en providencia del 22 de septiembre de 2022, cuando en la constancia que precede al auto, se dice: “...**le informo que la demandada fue notificada en dirección física el 5 de mayo de 2022 vía SERVIENTREGA y no dio respuesta a la misma ni ha dado poder para ser representada**”.; y a renglón seguido, la providencia inicia con: “**Precluido como se halla el término del traslado de la demanda, procédase en armonía con el Art. 372 ...**” (negritas y subrayas fuera de texto).

OCTAVO: Los argumentos expuestos, Señor Juez, necesariamente desencadenan en nulidad procesal, así:

✓ Num. 2º Art. 133 “...cuando revive un proceso legalmente concluido”

Respetado Señor Juez, la providencia dictada por usted el día 6 de julio de 2022, cuando dio por terminado el proceso por Desistimiento y ordenó el archivo de las diligencias, se encuentra en firme, pues hasta la fecha no existe ninguna otra que revoque tal decisión, por el contrario, se siguieron surtiendo actuaciones posteriores sin ni siquiera atender el recurso de Reposición y en Subsidio Apelación presentado por el apoderado demandante en tiempo oportuno, lo que conduce necesariamente a la nulidad.

✓ Num. 5º Art. 133 “cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”

Es claro, que mi representada no ha ejercido en debida forma el Derecho de Defensa y Contradicción y con ello se le conculcó el derecho a solicitar pruebas para enervar las pretensiones de la demanda, no se le ha concedido el traslado de ley para contestar la demanda, pues las notificaciones a ella remitidas, no cumplen los requisitos legales; todo lo cual lleva a menoscabar el Debido Proceso.

3

“La injusticia en cualquier lugar, es una amenaza para la justicia en todas partes”

Martín Luther King

Móvil 3147468656 -Correo electrónico paquinta35@hotmail.com

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES

Abogada Universidad de Medellín

- ✓ Num. 8º del Art. 133 “cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio...”

El 30 de junio de 2022, según la historia del proceso, el mandatario judicial de la parte actora, arrima citación para notificación personal remitida por SERVIENTREGA; sin embargo, el Despacho nunca la tuvo en cuenta para ordenar la notificación por aviso, por el contrario, terminó el proceso por Desistimiento de la demanda.

Posteriormente, el 25 de agosto de 2022, se requiere a los demandantes para que impulsen la causa, realizando la notificación a la parte accionada, so pena de dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito, y en dicha providencia se afirma: “**En efecto, en este caso concreto, se tiene que no se ha adelantado la notificación a la demandada SANDRA JULIETH JARAMILLO VILLADA...**” (negritas y subrayas fuera de texto)

El 20 de septiembre, la parte actora, aporta notificación por correo electrónico a la demandada, el mismo que, como se dijo en el numeral SEXTO, en la comunicación remitida a mi representada, **se obvió señalar, como lo manda el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, subrogado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación y a partir de qué momento comenzaba el termino de traslado**; pues esta etapa procesal debe estar revestida de total claridad, a efectos de que la parte pasiva pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, en auto del 22 de septiembre de 2022, -auto que fija fecha de audiencia- erróneamente se dice que la demandada fue notificada en dirección física el 5 de mayo de 2022, **sin percatarse el Despacho que dicha notificación no la tuvo en cuenta y así lo hizo ver en providencia del 25 de agosto de 2022.**

Como puede observarse, Señor Juez, mi representada no ha sido notificada en debida forma, y de aceptarse como válida la notificación realizada por correo electrónico el día 19 de septiembre de 2022, y enviada al Despacho por el apoderado al día siguiente -20 septiembre-, no se dio el traslado respectivo, como quiera que a los dos días de remitida, vale decir, 22 de septiembre de 2022, fijó fecha para audiencia, violentando con ello el Debido proceso, Art. 29

4

“La injusticia en cualquier lugar, es una amenaza para la justicia en todas partes”

Martín Luther King

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES

Abogada Universidad de Medellín

de la C.P., ya que si nos atenemos a lo preceptuado por el inciso 3º del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, tenemos que:

“...”

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

El mensaje se envió y recibió el 19 de septiembre de 2022, Luego, la notificación se entendería realizada el día 21 de septiembre de 2022 Los términos empezarían a contar, el día 22 de septiembre de 2022, y se extendería hasta el día 20 de octubre de 2022.

Señor Juez, salta a la vista, sin lugar a dubitaciones, que a mi representada se le ha desconocido el Debido Proceso, en sus aristas de Derecho de Defensa y contradicción, pues no ha tenido claridad respecto de las actuaciones del Juzgado y no se le ha concedido el traslado respectivo, como quiera que se dijo no estar notificada; luego, se terminó el proceso por desistimiento y ordenó el archivo de las diligencias; a la postre, requirió para notificación so pena de desistimiento tácito; seguidamente, se aporta notificación por correo electrónico incompleta, y de *ipso facto*, se fija fecha para audiencia.

PETICIONES

PRIMERO: Declarar la nulidad del proceso a partir del auto admisorio de la demanda, ordenado de nuevo realizar las diligencias de notificación, como quiera que la misma no se realizó conforme los artículos 290 a 292 del C.G.P, en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, subrogado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; además, no se le dio a mi representada la oportunidad legal de ejercer el Derecho de Defensa y contradicción y se le vulneró el Debido proceso.

SEGUNDO: Que al declararse la nulidad de la notificación, se de aplicación al numeral 8º del artículo 133 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandante.

5

“La injusticia en cualquier lugar, es una amenaza para la justicia en todas partes”

Martín Luther King

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES

Abogada Universidad de Medellín

PRUEBAS

Documentales:

- Historia del proceso de acuerdo a la Página de la Rama Judicial
- Copia del correo electrónico enviado a la parte demandante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos, Art. 29 de la Constitución Política, artículos 133 a 138, 290 a 292 del C.G.P., Art. 8º del Decreto 806 de 2020, subrogado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, demás normas concordantes.

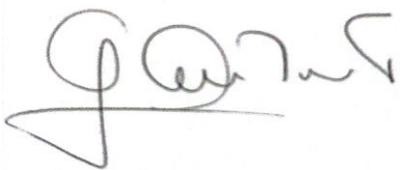
NOTIFICACIONES

Mi poderdante SANDRA JULIETH JARAMILLO VILLADA, en la Carrera 31 # 62A-18, Urbanización Alcazar de Sucre, etapa 1, bloque 3, Apto. 215 Barrio Boston Medellín, móvil 3116094070; correo electrónico: julja20@gmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 40 A Sur # 63 B-53 de la ciudad de Medellín, móvil 3147468656, correo electrónico paquinta35@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES

C.C. 42.791.063

T.P. 108.324 C.S. de la J.

6

“La injusticia en cualquier lugar, es una amenaza para la justicia en todas partes”

Martin Luther King

Móvil 3147468656 -Correo electrónico paquinta35@hotmail.com

REMISIÓN INCIDENTE DE NULIDAD

Gloria Patricia Quintero T. <paquinta35@hotmail.com>

Mar 14/02/2023 3:29 PM

Para: fragoz11@hotmail.com <fragoz11@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (291 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Buenas tardes Respetado colega.

Me permito remitir COPIA Incidente de Nulidad en el proceso de REMOCIÓN DE CURADOR, que se tramita en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN, bajo el Radicado 2022-00048.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, subrogado por la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
ABOGADA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho:

* Año:

* Nro Radicación:

* Nro Consecutivo:

Número de Proceso

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 14 de Febrero de 2023 - 03:22:26 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
003 Circuito - Familia			Juez Tercero de Familia		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- LUZ MARIA JARAMILLO SOSA			- SANDRA JULIETH JARAMILLO VILLADA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
REMOCIÓN CURADOR - A. SOCIAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Feb 2023	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2023 A LAS 16:53:55.	10 Feb 2023	10 Feb 2023	09 Feb 2023
09 Feb 2023	AUTO DE TRAMITE	SE LE RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA GLORÍA PATRICIA QUINTERO TABARES, SE SUSPENDE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA ESTE DÍA A LAS 10:00 A.M, SE AUTORIZA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL.			09 Feb 2023

06 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Feb 2023
22 Sep 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/09/2022 A LAS 16:50:08.	23 Sep 2022	23 Sep 2022	22 Sep 2022
22 Sep 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	7 DE FEBREEO DE 2023 A LAS 10 AM			22 Sep 2022
20 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				20 Sep 2022
25 Aug 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2022 A LAS 16:51:49.	26 Aug 2022	26 Aug 2022	25 Aug 2022
25 Aug 2022	AUTO REQUIERE	SO PENA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO			25 Aug 2022
11 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				11 Jul 2022
07 Jul 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2022 A LAS 16:38:10.	08 Jul 2022	08 Jul 2022	07 Jul 2022
07 Jul 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	SE DISPONE EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS			07 Jul 2022
30 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				30 Jun 2022
02 Jun 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2022 A LAS 22:05:31.	03 Jun 2022	03 Jun 2022	02 Jun 2022
02 Jun 2022	AUTO REQUIERE	VER AUTO			02 Jun 2022
25 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 May 2022
25 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF 1 JDO 3 FAMI,IA RDO 2022-48 LUZ MARIA JARAMILLO Y SANDRA JULIET JARAMILLO CORREO			25 May 2022
25 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Mar 2022
03 Mar 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2022 A LAS 08:45:04.	04 Mar 2022	04 Mar 2022	03 Mar 2022
03 Mar 2022	AUTO QUE ADMITE DEMANDA				03 Mar 2022
24 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 Feb 2022
23 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 Feb 2022
16 Feb 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2022 A LAS 17:18:09.	17 Feb 2022	17 Feb 2022	16 Feb 2022
16 Feb 2022	AUTO INADMITE DEMANDA				16 Feb 2022
01 Feb 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/02/2022 A LAS 16:06:12	01 Feb 2022	01 Feb 2022	01 Feb 2022

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.